

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALICANTE

TÍTULO PRELIMINAR.- NATURALEZA Y FINES DEL PATRONATO.

Artículo 1.- El Patronato Municipal de Deportes de Alicante es un organismo autónomo local, fundado por el Ayuntamiento de Alicante al amparo de los artículos 85.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 85, c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, y 3º, apartado 5º de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, que goza de personalidad jurídica pública, bajo la tutela del ente fundador.

Artículo 2.- El Patronato Municipal de Deportes de Alicante tiende al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del término de Alicante y de su zona de influencia, así como la de las prácticas deportivas de carácter aficionado o popular.
- b) La promoción de la construcción de instalaciones deportivas y la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.
- c) La promoción de la utilización preferente de las instalaciones municipales, por carecer de fin de lucro.
- d) Sin perjuicio del inmediato anterior, la gestión del uso de otras instalaciones públicas o privadas, pertenecientes a centros escolares o clubes deportivos.
- e) La promoción y el mantenimiento de escuelas deportivas y su administración, así como la organización de cursos y la expedición de diplomas.
- f) Cualesquiera otras actividades que le asigne el Ayuntamiento de Alicante, en relación con la educación física y el deporte.

Artículo 3.- El Patronato tendrá su sede en la instalación deportiva, establecimiento o dependencia municipales que la Presidencia, oída la Junta Rectora determine.

TÍTULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS DEL PATRONATO.

Artículo 4.- Los órganos de gobierno del Patronato Municipal de Deportes son:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Junta Rectora.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 5.- El Presidente del Patronato Municipal de Deportes es el Alcalde de Alicante, con delegación permanente en el Vicepresidente, salvo avocación de la Presidencia por aquél.

Se entiende que tiene lugar la avocación cuando el Alcalde realice cualquier otro acto que, inequívocamente, denote la voluntad de ejercer la Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 6.- El Vicepresidente del Patronato es el Concejal Delegado de Deportes, quien ejercerá la Presidencia efectiva, salvo su avocación por el Presidente en la forma establecida en el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA RECTORA.

Artículo 7.- La Junta Rectora se integra por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que lo es del Patronato.
- b) El Vicepresidente, que lo es del Patronato.
- c) Diez Vocales en representación municipal, designados por el Pleno guardando la proporción que presenten los distintos Grupos municipales, sin que se requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados, a propuesta de cada Grupo.
- d) Un Profesor de Educación Física, designado por el Colegio Profesional respectivo.
- e) Un Arquitecto Urbanista, especializado en instalaciones deportivas, designado por la Demarcación de Alicante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.
- f) Un Médico, especialista en medicina deportiva si lo hubiere, colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Alicante, designado por éste.
- g) Un Abogado, designado por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante.
- h) Un representante de las Federaciones Deportivas de Alicante, elegido por y de entre las mismas.
- i) Un representante de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas en el término de Alicante y declaradas de interés municipal por el Ayuntamiento, elegido por y de entre los mismos.
- j) Un representante de las Sociedades Culturales y Deportivas y de los Clubes legalmente constituidos en el término de Alicante y declarados de interés municipal por el Ayuntamiento, elegido por y de entre los mismos.
- k) Dos representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos radicadas en el término municipal, designados por las dos federaciones de dichas asociaciones, con mayor representación en Alicante, en el ámbito de los centros públicos y privados.
- l) Un deportista en activo, designado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

-4-

Actuará como Secretario del Patronato el del Ayuntamiento de Alicante o funcionario del mismo en quien delegue, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Actuará como Interventor del Patronato el Interventor Municipal del Ayuntamiento de Alicante o funcionario en quien delegue, que asistirá también con voz, pero sin voto.

SECCIÓN CUARTA: DE LA DURACIÓN DEL MANDATO.

Artículo 8.- La composición del Patronato se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la del Ayuntamiento.

Con independencia de lo anterior, los miembros del Patronato cesarán a petición propia, en todo caso, y, además, de los que lo sean en virtud del desempeño de otro cargo, cuando deseen en éste, y los miembros designados por el Pleno, cuando este órgano lo acuerde.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del patronato, así como disponer su organización administrativa.
- b) Representar al patronato.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus debates y dirimir los empates de sus votaciones cuando persistan tras la segunda.
- d) Ordenar pagos y rendir cuentas.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Patronato y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio del personal funcionario y el despido laboral, dando cuenta a la Junta Rectora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla del personal aprobados por la Junta Rectora y el Pleno de la Corporación, así como aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se dirijan al funcionamiento del Patronato, en el más amplio sentido.
- h) Elaborar los proyectos de presupuestos económicos y elevarlos a la Junta Rectora, con periodicidad anual.
- i) Organizar y dirigir las actividades programadas por la Junta Rectora, con el asesoramiento de los Consejos Deportivos Municipales y de Distrito y del Servicio Territorial de Deportes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.
- j) Adoptar las medidas encaminadas al correcto uso de las instalaciones del Patronato, así como de mantenimiento y reparación de las mismas.
- k) Confeccionar, y someterla a la aprobación de la Junta Rectora, la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo del patronato.
- l) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- m) Confeccionar la Memoria de Actividades y de Gestión, el Inventario y las Cuentas Generales anuales y elevarlos, para su aprobación, a la Junta Rectora y, posteriormente, al Pleno del Ayuntamiento.

- n) Abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias en establecimientos de crédito y ahorro radicados en Alicante, dando cuenta a la Junta Rectora.
- o) Excepcionalmente, adoptar acuerdos de la competencia de la Junta Rectora, establecida en los apartados f) y c) del artículo 11, sometiéndolos, posteriormente, a su ratificación.
- p) Las demás que la legislación de régimen Local, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alicante y, en general la legislación sobre Procedimiento Administrativo señalen para el Alcalde y los presidentes de órganos colegiados, siempre que no contradigan las disposiciones de los presentes estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente del Patronato:

- a) Sustituir al Presidente y, por delegación permanente de éste, salvo avocación en la forma establecida en el artículo 5, ejercer la presidencia efectiva del Patronato.
- b) En caso de avocación de la presidencia efectiva por el Presidente, las que éste delegue expresamente, dando cuenta a la Junta Rectora.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta Rectora el gobierno y administración superiores del Patronato y, en particular, las competencias siguientes:

- a) Determinar las directrices y los programas de actuación del Patronato y sus revisiones anuales, en su caso.
- b) Aprobar, y someter al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación superior, los presupuestos económicos del Patronato.
- c) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia y ratificar, en su caso, las que, por razón de urgencia, interpusiera la Presidencia.
- d) Aprobar los proyectos de obras necesarias para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- e) Adjudicar, mediante los procedimientos de selección de contratistas que resulten procedentes en cada caso, obras, servicios y suministros y demás prestaciones reguladas en las normas de contratación administrativa.
- f) Adoptar los acuerdos pertinentes en defensa de los intereses superiores del Patronato, que serán ejecutados por la Presidencia.
- g) Aprobar y someter al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación superior, la plantilla de personal del Patronato y el catálogo de puestos de trabajo del mismo.
- h) Controlar y fiscalizar la actuación de los restantes órganos del patronato la forma establecida en el capítulo segundo del título segundo de estos estatutos.
- i) Celebrar convenios o contratos de toda índole, sin otra limitación que la cuantía en la que se obligue el Patronato, establecida en los apartados d) y e)

del presente artículo. En caso de que el importe supere tal límite, se recabará la autorización del Pleno del Ayuntamiento.

- j) Organizar todos los servicios del Patronato.
- k) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, útiles y material destinados al logro de los fines del Patronato, con la misma limitación económica de los apartados d) y e) anteriores.
- l) Conocer la Memoria de Actividades de Gestión, y aprobar el Inventario y la Cuenta General anuales, confeccionados por la Presidencia, y dar cuenta de dichos documentos al Pleno de la Corporación Municipal.
- m) Aprobar los reglamentos de régimen interno que acuerde elaborar, y proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación de los presentes estatutos.
- n) Solicitar subvenciones, auxilios y donativos, tanto a entidades de derecho público como a particulares.
- o) Cualesquiera otras relacionadas con los fines del Patronato, no encomendadas a los otros órganos del mismo.

SECCIÓN CUARTA: DEL SECRETARIO Y EL INTERVENTOR.

Artículo 12.- Corresponden al Secretario del Patronato las funciones relativas a la fe pública y al asesoramiento legal preceptivo y, en particular:

- a) Colaborar con la Presidencia en la elaboración de los órdenes del día de las reuniones de la Junta Rectora y redactar y cursar las comunicaciones de las correspondientes convocatorias.
- b) Redactar las actas de las reuniones, notificar los acuerdos adoptados en las mismas y expedir certificaciones de los mismos cuando se soliciten y el Presidente lo ordene, así como custodiar los libros que contienen aquéllas y las resoluciones de la Presidencia.
- c) Las demás que, habitualmente, incumben a los Secretarios de Administración Local, siempre que no se opongan a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 13.- Corresponden al Interventor del Patronato las funciones de control y fiscalización de la gestión económico financiera y presupuestaria y la contabilidad, y, en concreto:

- a) Confeccionar, de acuerdo con las directrices de la Presidencia, el anteproyecto de presupuesto económico anual.
- b) Colaborar con la Presidencia en la confección del Inventario y la Cuenta General anuales.
- c) Las demás que la legislación de Régimen Local atribuye a los Interventores-Tesoreros de Administración Local, en el desempeño del puesto de Interventor.

TÍTULO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRONATO.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 14.- Los órganos colegiados del patronato celebrarán sus reuniones en la sala de los locales afectados al uso público municipal o del Patronato que, en cada convocatoria, se exprese siendo nula la reunión que tenga lugar en otra dependencia.

Artículo 15.- Las reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas, a su vez, pueden ser, además, urgentes.

Son ordinarias las reuniones cuando se celebran con periodicidad preestablecida.

Son extraordinarias cuando su celebración no se sujeta a fechas predeterminadas. Estas serán, además, urgentes, cuando por la necesidad premiosa de su celebración, no pueda observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y su celebración que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 16.- La Junta Rectora celebrará reunión ordinaria mensualmente. En la reunión constitutiva del Patronato se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha reunión ordinaria mensual, que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior.

Artículo 17.- Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo resuelva el Presidente o cuando lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que las motiven, la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta Rectora, sin que ninguno de ellos, puedan solicitar más de tres anualmente. En este último caso la celebración de las reuniones no podrá demorarse más de quince días hábiles, a contar desde que los peticionarios entreguen, además del escrito de solicitud, los documentos que hayan de estar a disposición de los miembros de la Junta Rectora desde el momento de la convocatoria, salvo que obren en el Patronato y así lo han de constar. El Presidente no estará obligado a incluir en el orden del día de estas reuniones los asuntos que no sean de la competencia de la Junta Rectora.

Si el Presidente no convocase la reunión extraordinaria solicitada por el número de miembros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por el Secretario del Patronato a todos los miembros de la junta Rectora al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta Rectora quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum requerido, en cuyo caso, será presidida por el miembro de la misma de mayor edad entre los presentes.

Artículo 18.- Se celebrarán sesiones extraordinarias urgentes cuando exista una necesidad apremiante de resolver asuntos de la competencia del Patronato y de cuya demora pudieran derivarse perjuicios de difícil o imposible reparación.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes deberán razonar la causa o causas que las motiven y se ratificarán antes de comenzar a tratarse el asunto o asuntos que integran su orden del día, sin cuyos requisitos no podrán celebrarse las susodichas sesiones.

Artículo 19.- El Presidente convocará a los miembros de la Junta Rectora a las reuniones ordinarias y extraordinarias no urgentes con una antelación de al menos, dos días al señalado para su celebración, remitiéndoles, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la reunión.

Artículo 20.- En las reuniones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar otros no incluidos, cuya tramitación esté terminada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la respectiva reunión, siempre que, en votación previa, sean declarados urgentes por la Junta Rectora, por mayoría absoluta legal. El último asunto de los que figuren en el orden del día de una reunión ordinaria se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

Artículo 21.- Desde el momento en que se curse una convocatoria a reunión, cualquiera que sea la clase de ésta, los miembros de la Junta Rectora tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día que acompañe a aquélla, en la oficina de la Secretaria del Patronato, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de la susodicha oficina.

Se facilitará, a petición de cualquier miembro de la Junta Rectora y de inmediato, fotocopia de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22.- 1.- Cuando no exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, para celebrar reunión válida se precisará la asistencia de un tercio de miembros con voz y voto y, en todo caso, del Presidente y del Secretario.

2.- El quórum mínimo habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la reunión.

Artículo 23.- 1.- Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales.

2.- Son votaciones ordinarias las que se celebran a mano alzada a preguntas de la Presidencia sobre quiénes están a favor o en contra de la propuesta o se abstienen. Se consideran votaciones ordinarias aquellas en que no se realiza manifestación alguna de los miembros de la Junta Rectora a la pregunta de la Presidencia sobre si se aprueba un asunto que no ha sido objeto de debate o, aún habiéndose producido éste, se presume el voto unánime a favor de la propuesta, por la actitud adoptada.

3.- Son votaciones nominales las que se verifican mediante lectura, por el Secretario, de la lista de miembros de la Junta Rectora, presentes en la sesión, para que cada uno, al ser nombrado, diga “sí” o “no” o “me abstengo”, según los términos de la votación.

Artículo 24.- 1.- Las votaciones ordinarias constituyen la regla general.

2.- Las nominales se emplearán, previo acuerdo de la Junta Rectora, cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables.

Artículo 25.- 1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas materias que precisen mayoría absoluta legal.

2.- Existe la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Constituye la mayoría absoluta legal la mitad más uno de los miembros que,

de acuerdo con estos estatutos, deben integrar la Junta Rectora del Patronato, con voz y voto.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 26.- El control y fiscalización, por la Junta Rectora, de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejerce a través de la solicitud y facilitación de la información que los miembros de la Junta Rectora estimen necesaria.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO ÚNICO.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DEL PATRONATO.

Artículo 27.- Los actos de los órganos del Patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia por el Pleno o de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 abril.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS RECLAMACIONES O RECURSOS CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO.

Artículo 28.- 1.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Patronato podrán interponerse los recursos y reclamaciones regulados en los Títulos VII y VIII, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- Los acuerdos de la Junta Rectora que, de conformidad con el artículo 11, hayan de ser objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el mismo.

TÍTULO CUARTO.- DEL PERSONAL DEL PATRONATO.

CAPÍTULO ÚNICO.

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- 1.- El Patronato dispondrá del personal necesario, a cuyo efecto la Junta Rectora aprobará y elevará al Pleno del Ayuntamiento, junto al proyecto de Presupuesto, la Plantilla y el Catálogo de puestos de trabajo correspondientes, en los que figurarán el número, categoría y funciones de las distintas plazas y puestos de trabajo, así como las retribuciones asignadas a los mismos.

2.- En ningún caso podrán expedirse nombramientos, efectuarse contrataciones, ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo, excepto en los supuestos en que resulte necesario realizar contrataciones laborales temporales con arreglo a la legislación vigentes y previa existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 30.- Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que haya de percibir el personal del Patronato se reflejarán en su presupuesto.

Artículo 31.- La naturaleza de la relación jurídica que vincula al Patronato con su personal pueden ser laboral o administrativa.

2.- En el catálogo de puestos de trabajo se determinarán los que se reserven al personal laboral o al administrativo, así como los que se puedan desempeñar indistintamente por una u otra clase de personal.

3.- La condición de personal del Patronato Municipal de Deportes, no implicará ningún tipo de derecho preferente para adquirir la condición de funcionario de Ayuntamiento de Alicante.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS.

Artículo 32.- El Patronato, anualmente y tras la aprobación de su Presupuesto, hará pública la Oferta de Empleo Público en la que se anunciarán todas las plazas vacantes con dotación presupuestaria que deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio económico.

Las convocatorias determinarán el procedimiento selectivo para cubrir las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, con sujeción a las normas que regulan la selección de personal y la provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Locales.

TÍTULO QUINTO.- BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

SECCIÓN PRIMERA: DEL PATRIMONIO.

Artículo 33.- Constituirán el patrimonio del Patronato:

- a) Los bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle, previo inventario y valoración. La cesión será, en todo caso, reversible.
- b) Los que le adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- c) Los que el Patronato adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

Artículo 34.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.
- b) Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento, en su Presupuesto.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
- d) Los anticipos, préstamos y empréstitos obtenidos de entidades particulares.
- e) Las tasas y precios públicos por servicios o aprovechamientos especiales que se gestionen por el Patronato.

- f) Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PRESUPUESTOS.

Artículo 35.- El Patronato, organismo dotado con personalidad jurídica distinta de la del Ayuntamiento, aprobará, para cada ejercicio, un presupuesto único, coincidiendo con el del Ayuntamiento cuando éste, por aportaciones, lo financie total o parcialmente. Este presupuesto se unirá como anexo al de la Corporación.

Artículo 36.- 1.- El proyecto de presupuesto económico será formado por el Presidente, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Interventor.

2.- El susodicho proyecto será elevado a la Junta Rectora para su aprobación provisional, siendo el Pleno del Ayuntamiento el que le otorgará la aprobación definitiva.

Artículo 37.- Cuando el Patronato precise realizar gastos de inversión o de primer establecimiento, procederá a dotar los créditos necesarios en el capítulo VI de su presupuesto único.

El capítulo VI se podrá financiar, mediante operaciones de crédito, por subvenciones, por el rendimiento de la enajenación de inmuebles y por aportaciones del Presupuesto Municipal.

En todo lo no prevista expresamente, será de aplicación la legislación de régimen local vigentes en la materia.

Artículo 38.- Los fondos del Patronato serán custodiados por un Tesorero, bien en la Caja de la Tesorería Municipal, respecto de las existencias metálicas, si el titular de ésta fuere designado Tesorero del Patronato, y en cuentas bancarias abiertas a nombre de este organismo autónomo local, o sólo en éstas si dichos cargos no recayeran en la misma persona.

Las extracciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por las firmas mancomunadas del Presidente, del Interventor y del Tesorero.

TÍTULO SEXTO.- TUTELA Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO.

CAPÍTULO I.- FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 39.- 1.- La función directora y tuitiva del Patronato corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

2.- Las facultades de tutela o intervención abarcará las siguientes:

- a) Ratificar los presupuestos económicos anuales.
- b) Otorgar medios económicos y autorizar créditos, avales y emisión de empréstitos de todo tipo.
- c) Conocer los acuerdos de la Junta Rectora, que se le comunicarán dentro de los cinco días siguientes al de su adopción, con la facultad de su suspensión

provisional, si procediere, en el plazo de quince días, por la Comisión de Gobierno, que deberá someterlos a la resolución del Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebre.

- d) Ratificar la aprobación de convenios así como la adquisición y anajenación de bienes, cuando sea de su competencia.
- e) Ratificar la aprobación de la plantilla de personal.
- f) Ratificar la modificación de los presentes estatutos, cuando se lleve a efecto por la Junta Rectora.

CAPÍTULO II.- DISOLUCIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 40.- El Patronato Municipal de Deportes podrá ser disuelto:

- a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia de la Junta Rectora del Patronato, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal que constituye el conjunto de sus fines, en el ejercicio de la facultad que reconoce aquél el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 1 de junio de 1955.
- b) Por acuerdo del Pleno, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora del Patronato, por entender que se ha alcanzado la mayoría de los fines para los que se constituyó éste.

Artículo 41.- Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento de Alicante le sucederá a título universal.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, que son los establecidos en los artículos 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y concordantes, pudiendo llevarse a efecto a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta Rectora del Patronato.

Segunda.- En cada instalación o establecimiento del Patronato existirá un servicio sanitario de urgencia, para atender los posibles casos de accidente con los primeros auxilios, pero la dirección de la respectiva instalación o establecimiento no será nunca responsable de los susodichos posibles accidentes o lesiones que se produzcan en él, ni de las consecuencias económicas que de los mismos pudieren derivarse salvo en los casos en los casos en que la responsabilidad municipal derive directamente de la Ley.

Para la prevención de estas últimas, los usuarios de las instalaciones deportivas deberán encontrarse afiliados a la mutualidad deportiva correspondiente.

La dirección de cada establecimiento promoverá las susodichas afiliaciones.

Tercera.- Cuando se trate de celebrar cualquier tipo de competición en una instalación deportiva del Patronato, la entidad organizadora lo solicitará de la Presidencia con una antelación mínima de un mes. Cuando ello sea posible se incluirán dichas competiciones en la programación de la anualidad correspondiente.

Cuarta.- Cuando hayan de celebrarse actividades o competiciones, que sean objeto de taquillaje, la dirección de la instalación respectiva velará por el estricto cumplimiento de la normativa en materia de orden público y espectáculos.

Quinta.- Si el Tesorero del Patronato no fuera el del Ayuntamiento de Alicante, deberá constituir, previamente a su toma de posesión, la fianza reglamentaria que se determine.

Sexta.- El Patronato Municipal de Deportes abonará al Ayuntamiento de Alicante, con cargo a la partida que el efecto deberá establecer en sus presupuestos, las cantidades que éste satisfaga al personal a su cargo como gratificación por los servicios que presten al Patronato; siendo competencia exclusiva del Ayuntamiento la concesión y valoración de las indicadas retribuciones.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Corresponde a la Junta Rectora la interpretación de estos estatutos y la de los reglamentos y demás normas de orden interno que se dicten para su desarrollo.

Segunda.- En lo no previsto en los presentes estatutos regirán como supletorios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alicante y, como subsidiarias, las legislaciones autonómica y estatal.